



SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, BANCO PICHINCHA S.A., informa que el demandado no tiene vínculos con su entidad. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).
Auto Interlocutorio No. 0004 Rad. 001-2019-00185-00

De acuerdo con el informe que antecede, el BANCO PICHINCHA S.A., informa que el aquí demandado no tiene vínculos con su entidad; razón por la cual el Juzgado agregará su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito, BANCO PICHINCHA S.A., para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 002 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 13 DE ENERO DE 2022
Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

**SIGCMA**

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el Juzgado 5 Civil Municipal de Ejecucion de Sentencias de Cali, solicita el embargo de los remanentes. Sírvase proveer, Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto sustanciación No. 2979

Rad. 001-2019-00614-00

Dentro del presente proceso, el Juzgado 5 Civil Municipal de Ejecucion de Sentencias de Cali, solicita el embargo de los remanentes que por cualquier causa llegaren a quedar dentro del proceso de la referencia que cursa en contra de la demandada NAYIBE MORCILLO MORA identificada con la cedula de ciudadanía No 66.826.643.

Conforme a lo enunciado en el párrafo que antecede, se procede a revisar el expediente encontrando que si bien el nombre de la demandada coincide, el número de cedula es diferente el cual en este proceso es 66.826.438, razón por la cual se oficiará al mencionado Juzgado, para que verifique el número de cedula e informe si existió un error en la digitación, para resolver de fondo.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARÍA COMUNICAR al Juzgado 5 Civil Municipal de Ejecucion de Sentencias de Cali, lo expresado en la parte motiva del presente proveído.

Líbrese el correspondiente oficio.

NOTIFÍQUESE Y COMUNÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA

JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 002 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 de enero de 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17



SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, se recibe contrato de cesión de derechos de crédito suscrito entre **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. y CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – C.I.S.A.** Sírvase proveer, Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).
Auto Interlocutorio No. 24/ Rad. 002-2016-00529-00

En atención con la información contenida en la documentación aportada por la parte demandante, donde informa de la cesión de los derechos de crédito suscrito entre **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. y CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – C.I.S.A.**, este despacho considera que reúnen los requisitos para aceptar la cesión de crédito.

En adelante téngase a **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – C.I.S.A.** como parte DEMANDANTE –CESIONARIO-, a fin de que la parte demandada **COMUNICACIONES MEUBURGUES S.A.S Y JAIME SUAREZ**, se entiendan con el respecto al pago.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente cobra **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. y CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – C.I.S.A.**

SEGUNDO: NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la CESIÓN DEL CRÉDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

TERCERO: : REQUERIR a **SANDRO JORGE BERNAL CENDALES**, para que designe apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 002 de hoy se notifica_a las
partes el auto anterior.
Fecha: 13 DE ENERO DE 2022
Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17



SIGCMA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho del señor Juez, con memorial contenedor de Recurso de reposición contra el Auto No. 2869 de noviembre 29 de 2021. Sírvasse proveer. dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).
Auto Interlocutorio No. 0020 Rad. 002-2019-00327-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la parte demandante, presenta recurso de reposición contra el Auto No. Auto No. 2869 de noviembre 29 de 2021, que resolvió rechazar de plano la oposición presentada; al respecto el Juzgado observa que el recurso de reposición presentado, se allegó en término, por lo que de conformidad al Art. 319 del C.G.P., se instará a secretaria para que proceda a correr traslado por el termino de tres (3) días tal como lo prevé el Art. 110 del mismo Código.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA córrase traslado al recurso de reposición presentado por la parte demandante contra el Auto No. Auto No. 2869 de noviembre 29 de 2021, para que las partes se pronuncien al respecto.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 002 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 13 DE ENERO DE 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ

PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por la parte actora, solicitando se decrete medida cautelar., Sírvase proveer Santiago de Cali, Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021) El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)
Auto interlocutorio No. 2977
Rad. 003-2009-00814-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado (a) judicial de la parte actora solicita una medida cautelar y como quiere que reúne los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P y por ser procedente, se decretara el embargo de las cuentas bancarias del demandado **IVONNE CEBALLOS GONZALEZ**.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros depositados a cualquier suma de dinero, ya sea en cuentas corrientes, de ahorros o cualquier título bancario o financiero que llegare a tener el demandado **IVONNE CEBALLOS GONZALEZ** identificado/a con la cédula de ciudadanía No. 669967822, en las entidades bancarias relacionadas en el memorial que antecede. **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE veintisiete millones quinientos mil DE PESOS M/CTE. (\$27500000. M/CTE.)**

SEGUNDO: POR SECRETARIA, líbrense los oficios respectivos dirigidos a las entidades bancarias relacionadas en el memorial que antecede, informando la determinación adoptada por el Juzgado, para que los dineros embargados sean depositados a órdenes de este Despacho en la cuenta No. **760012041610** del Banco Agrario de Colombia de ésta ciudad. ADVIÉRTASE además que el incumplimiento de lo anterior le acarrearán sanciones legales.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
 EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 002 de hoy se notifica_a
 las partes el auto anterior.

Fecha: **13 de enero de 2022**

Juzgados de Ejecución Civil

Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
 Profesional Universitaria Grado 17



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al Despacho del señor Juez: dentro del presente proceso el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, informa sobre los remanentes dejados a nuestra disposición. Sírvase proveer. Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).
Auto Interlocutorio No. 0011 Rad. 003-2011-00719-00

En atención al informe que antecede, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, informa sobre los remanentes dejados a nuestra disposición, información que será agregada para que obre y conste en el expediente.

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR EL escrito proveniente del JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, para que obre y conste en el expediente.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 002 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 113 DE ENERO DE 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ

PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Informe al Despacho del señor Juez: el apoderado de la parte demandante solicita se decreten medidas cautelares, consistente en el embargo de salario devengado por el demandado. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)
Auto interlocutorio No. 2968
Rad. 007-2013-00186-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora solicita una medida cautelar y como quiere que reúne los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro de la quinta parte que exceda el salario mínimo que a título laboral, comercial y/o civil perciba el demandado **DIEGO FERNANDO JIMENEZ GONZALEZ** identificado/a con la cédula de ciudadanía Nro. 16.985.440 y **GISELE LILIANA ROMERO** identificado/a con la cédula de ciudadanía Nro. 66.985.440, quienes laboran para las empresas **JP ASESORIAS SAS** y **GRUPO DE ESTETICA DENTAL DEL VALLE S.A.S.**. Limítese el embargo a la suma de **veintidós millones de pesos M/CTE. \$22.000.000.00**

SEGUNDO: POR SECRETARIA, líbrense los oficios respectivos dirigidos a las entidades relacionadas en el memorial que antecede, informando la determinación adoptada por el Juzgado, para que los dineros embargados sean depositados a órdenes de este Despacho en la cuenta unica de los despachos Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias No. **760012041700** del Banco Agrario de Colombia de ésta ciudad. **ADVIÉRTASE** además que el incumplimiento de lo anterior le acarreará sanciones legales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 002 de hoy se
notifica_a las partes el auto anterior.
Fecha: **13 de enero de 2022**

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17



SIGCMA

Informe al Despacho del señor Juez: dentro del presente proceso, el apoderado judicial de la parte demandante, solicito autorización para revisar el expediente. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).
Auto Interlocutorio No. 0005/ Rad. 007-2019-00776-00

En atencion al informe que antecede, el apoderado judicial de la parte demandante, solicita se autorice ANGIE MARÍA FERNANDA MORENO RAMÍREZ C.C 1.107.090.578, SOFÍA HENAO TENORIO C.C 1.193.251.907, ANDRÉS DAVID DAJOME ORTIZ C.C 1.004.615.605, CRISTIAN DANIEL BARCO MORENO C.C 1.010.152.603, para la revisión del expediente.

Por otro lado, la parte demandante solicita el envío del auto notificado el 30 de noviembre de 2021, por ser procedente se pondrá en conocimiento el contenido del auto solicitado. Por ser procedente se accederá a lo solicitado.

RESUELVE:

PRIMERO: TENGASE EN CUENTA LA AUTORIZACIÓN que hace la DRA. LUZ HORTENSIA URREGO DE GONZALEZ, a los señores MARÍA FERNANDA MORENO RAMÍREZ C.C 1.107.090.578, SOFÍA HENAO TENORIO C.C 1.193.251.907, ANDRÉS DAVID DAJOME ORTIZ C.C 1.004.615.605, CRISTIAN DANIEL BARCO MORENO C.C 1.010.152.603.

SEGUNDO: ASÍGNESELE CITA a los dependientes judiciales MARÍA FERNANDA MORENO RAMÍREZ C.C 1.107.090.578, SOFÍA HENAO TENORIO C.C 1.193.251.907, ANDRÉS DAVID DAJOME ORTIZ C.C 1.004.615.605, CRISTIAN DANIEL BARCO MORENO C.C 1.010.152.603, para la revisión del expediente.

TERCERO: DEJAR EN CONOCIMIENTO de la parte demandante, el contenido del auto 2904 de fecha 29 de noviembre de 2021.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)
Auto Interlocutorio No. 2904/ Rad. 007-2019-00776-00

En atencion al informe que antecede, la parte demandante solicita pago de depósitos judiciales.

El despacho consultó la pagina web del Banco Agrario en portal de este Juzgado, cuenta única y en el de origen arrojando como resultado que no se encuentran depositos pendientes de entregar ni convertir.

En virtud de lo anterior este Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO, el apoderado judicial de la parte demandante, lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE.

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 002 de hoy se notifica_a las
partes el auto anterior.

Fecha: 13 DE ENERO DE 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ

PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17



SIGCM

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, se recibe contrato de cesión de derechos de crédito suscrito entre **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. y BANCO CAJA SOCIAL S.A.** Sírvase proveer, Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).
El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).
Auto Interlocutorio No. 0023 Rad. 008-2018-00289-00

En atención con la información contenida en la documentación aportada por la parte demandante, donde informa de la cesión de los derechos de crédito suscrito entre **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. y BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, este despacho considera que reúnen los requisitos para aceptar la cesión de crédito.

En adelante téngase a **BANCO CAJA SOCIAL S.A** como parte DEMANDANTE – CESIONARIO-, a fin de que la parte demandada **MARIO ALBERTO CEPEDA GALVIS**, se entiendan con el respecto al pago.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO celebrada entre **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. y BANCO CAJA SOCIAL S.A.**,

SEGUNDO: NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la CESIÓN DEL CRÉDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

TERCERO: REQUERIR A LOS NUEVOS DEMANDANTES, para que aclare quién es el apoderado judicial designado para que los represente.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 002 de hoy se notifica_a las
partes el auto anterior.
Fecha: 13 DE ENERO DE 2022
Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17



SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el demandado solicita la corrección del oficio N° 10-1395 de fecha 10 de diciembre de 2020, en el sentido de indicar que debe ser dirigido a la Secretaria de Transito de Puerto Tejada - Cauca. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).
Auto Interlocutorio No. 0006 Rad. 011-2019-00028-00

De acuerdo con el informe que antecede, el demandado solicita la corrección del oficio N° 10-1395 de fecha 10 de diciembre de 2020, en el sentido de indicar que debe ser dirigido a la Secretaria de Transito de Puerto Tejada – Cauca.

Por ser procedente se accederá a lo solicitado.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA CORREGIR el oficio 10-1395 de fecha 10 de diciembre de 2020, en el sentido de indicar que debe ser dirigido a la Secretaria de Transito de Puerto Tejada – Cauca.

SEGUNDO: REMITASE vía correo electrónico el oficio 10-1395 de fecha 10 de diciembre de 2020, a la parte demandada para que lo trámite.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 002 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 13 DE ENERO DE 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ

PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17



SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, BANCO DE OCCIDENTE S.A. y BANCO DAVIVIENDA S.A y BANCO BBVA S.A., informa que el demandado no tiene vínculos con su entidad. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).
Auto Interlocutorio No. 0022 Rad. 011-2019-00738-00

De acuerdo con el informe que antecede, el BANCO DE OCCIDENTE S.A. y BANCO DAVIVIENDA S.A y BANCO BBVA S.A., informa que el demandado no tiene vínculos con su entidad; razón por la cual el Juzgado agregará su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito, BANCO DE OCCIDENTE S.A. y BANCO DAVIVIENDA S.A y BANCO BBVA S.A., para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 002 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.
Fecha: 13 DE ENERO DE 2022
Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17



SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, CENTRO DE CONCILIACIÓN FUNDAFAS., informa que el proceso de insolvencia se encuentra activo. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).
Auto Interlocutorio No. 0018 Rad. 012-2016-00779-00

De acuerdo con el informe que antecede, CENTRO DE CONCILIACIÓN FUNDAFAS., informa que el proceso de insolvencia se encuentra activo; razón por la cual el Juzgado agregará su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito CENTRO DE CONCILIACIÓN FUNDAFAS, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 002 de hoy se notifica_a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 DE ENERO DE 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ

PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17



SIGCM

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, se recibe contrato de cesión de derechos de crédito suscrito entre **BBVA COLOMBIA S.A** y **SISTEMCOBRO S.A.S.** Sírvase proveer, Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).
Auto Interlocutorio No. 030 Rad. 012-2018-00072-00

En atención con la información contenida en la documentación aportada por la parte demandante, donde informa de la cesión de los derechos de crédito suscrito entre **BBVA COLOMBIA S.A** y **SISTEMCOBRO S.A.S.** este despacho considera que reúnen los requisitos para aceptar la cesión de crédito.

En adelante téngase a **SISTEMCOBRO S.A.S.** como parte DEMANDANTE – CESIONARIO-, a fin de que la parte demandada **DIEGO VASQUEZ SARRIA**, se entiendan con el respecto al pago.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente cobra **BBVA COLOMBIA S.A** y **SISTEMCOBRO S.A.S.**

SEGUNDO: NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la CESIÓN DEL CRÉDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

TERCERO: ACEPTASE la renuncia contenida en el anterior memorial formulado por el abogado **JAIME SUAREZ ESCAMILLA**, apoderado del **SISTEMCOBRO S.A.S.**

CUARTO: se hace saber al peticionario que la anterior renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial al Juzgado.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 002 de hoy se notifica_a las
partes el auto anterior.
Fecha: **13 DE ENERO DE 2022**
Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO
17



SIGCM

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, se recibe contrato de cesión de derechos de crédito suscrito entre **NEW CREDIT S.A.S.** y **COVINOC S.A.** Sírvasse proveer, Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).
Auto Interlocutorio No. 0022 Rad. 013-2009-00780-00

En atención con la información contenida en la documentación aportada por la parte demandante, donde informa de la cesión de los derechos de crédito suscrito entre **NEW CREDIT S.A.S.** y **COVINOC S.A.**, este despacho considera que reúnen los requisitos para aceptar la cesión de crédito.

En adelante téngase a **COVINOC S.A** como parte DEMANDANTE –CESIONARIO-, a fin de que la parte demandada **MELISSA ANDREA ESPINOSA PENAGOS Y DARWIN ALEXIS LOPEZ**, se entiendan con el respecto al pago.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO celebrada entre **NEW CREDIT S.A.S.** y **COVINOC S.A.**,

SEGUNDO: NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la CESIÓN DEL CRÉDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

TERCERO: RATIFICAR a la **Dra. MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA** como apoderado judicial de **COVINOC S.A.**

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 002 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 13 DE ENERO DE 2022
Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCM

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvese proveer. Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).
Auto Interlocutorio No. 0013 Rad. 013-2013-00302-00

En atención al informe que antecede, la parte demandante solicita pago de depósitos judiciales.

Revisado el expediente, se observa que el presente proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito, mediante auto No. 115 del 1 de febrero de 2021, razón por la cual se agregará sin consideración.

En virtud de lo anterior este Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: AGREGAR SIN CONSIDERACION el escrito presentado por la parte demandante, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 002 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **13 DE ENERO DE 2022**
Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCM

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, se recibe contrato de cesión de derechos de crédito suscrito entre **JESUS MARIA RUEDA MAYOR Y JOHANNA PATRICIA MCEWEN GUTIERREZ**. Sírvase proveer, Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).
Auto Interlocutorio No. 27/ Rad. 013-2014-00787-00

De acuerdo con el informe que antecede, en atención con la información contenida en la documentación aportada, donde informa de la cesión de los derechos de crédito suscrito entre **JESUS MARIA RUEDA MAYOR Y JOHANNA PATRICIA MCEWEN GUTIERREZ**.

Revisado el expediente, se observa que el señor **JESUS MARIA RUEDA MAYOR** no hace parte del presente proceso, ni es cesionario reconocido, así las cosas, se agregará sin consideración.

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR SIN CONSIDERACIÓN el escrito de cesión presentado, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE

SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 002 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **13 DE ENERO DE 2022**
Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17



SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, las entidades bancarias informan sobre inconsistencia para dar trámite el oficio. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).
Auto Interlocutorio No. 0003 Rad. 014-2013-00011-00

Dentro del presente proceso, las entidades bancarias informan sobre inconsistencia para dar trámite el oficio CyN10/1764/2021, toda vez que no se dispuso la identificación de las partes.

Por lo anterior, se ordenará que por secretaria se reproduzca el mencionado oficio indicando la identificación de las partes.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA elaborar nuevamente el oficio CyN10/1764/2021, y REMITIR VIA CORREO ELECTRONICO a las entidades bancarias, indicando la identificación de las partes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 002 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.
Fecha: 13 DE ENERO DE 2022
Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17



SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, la parte demandada, solicita la confirmación del oficio 10-02518, remitido por la Secretaria de Transito de Cali, a fin de que proceda con el levantamiento de la medida cautelar. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).
Auto Interlocutorio No. 0020 Rad. 014-2015-00333-00

De acuerdo con el informe que antecede, la parte demandada, solicita la confirmación del oficio 10-02518, remitido por la Secretaria de Transito de Cali, a fin de que proceda con el levantamiento de la medida cautelar; Por ser procedente se accederá a lo solicitado.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA procédase a confirmar el oficio 10-02518, remitido por la Secretaria de Transito de Cali, a fin de que proceda con el levantamiento de la medida cautelar.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE

SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 002 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 DE ENERO DE 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ

PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCM

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, se recibe contrato de cesión de derechos de crédito suscrito entre **CENTRAL DE INVERSIONES Y HAVAS GROUP S.A.S.** Sírvasse proveer, Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).
Auto Interlocutorio No. 31/ Rad. 015-2006-00069-00

De acuerdo con el informe que antecede, en atención con la información contenida en la documentación aportada por la parte demandante, donde informa de la cesión de los derechos de crédito suscrito entre **CENTRAL DE INVERSIONES Y HAVAS GROUP S.A.S.**

Revisado el expediente, se observa que el presente proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito, así las cosas, se agregará sin consideración.

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR SIN CONSIDERACIÓN el escrito de cesión presentado, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE

SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 002 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 13 DE ENERO DE 2022
Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17



SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, BANCO DE OCCIDENTE S.A. y BANCO DE BOGOTA S.A., informa sobre desembargo de cuentas bancarias. Sírvase proveer. Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).
Auto Interlocutorio No. 0015 Rad. 016-2016-00745-00

De acuerdo con el informe que antecede, el BANCO DE OCCIDENTE S.A. y BANCO DE BOGOTA S.A., informa sobre desembargo de cuentas bancarias; razón por la cual el Juzgado agregará su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito, BANCO DE OCCIDENTE S.A. y BANCO DE BOGOTA S.A., para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 002 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 13 DE ENERO DE 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ

PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCM

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, se recibe contrato de cesión de derechos de crédito suscrito entre **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** y **RF ENCORE S.A.S.** Sírvasse proveer, Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).
Auto Interlocutorio No. 26/ Rad. 017-2010-00434-00

De acuerdo con el informe que antecede, en atención con la información contenida en la documentación aportada por la parte demandante, donde informa de la cesión de los derechos de crédito suscrito entre **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** y **RF ENCORE S.A.S.**

Revisado el expediente, se observa que el presente proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito, así las cosas, se agregará sin consideración.

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR SIN CONSIDERACIÓN el escrito de cesión presentado, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 002 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.
Fecha: 13 DE ENERO DE 2022
Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17



SIGCM

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, la parte demandante solicita la corrección del auto 1675 notificado por estados electrónicos el día 03 de noviembre de 2021, en el sentido que los depósitos judiciales no deben ser entregados al FONDO NACIONAL DE GARANTIAS –FNG S.A. sino a CENTRAL DE INVERIONES S.A. –CISA S.A. Sírvase proveer. Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).
Auto Interlocutorio No. 0017 Rad. 019-2017-00598-00

En atención al informe que antecede, la parte demandante solicita la corrección del auto 1675 notificado por estados electrónicos el día 03 de noviembre de 2021, en el sentido que los depósitos judiciales no deben ser entregados al FONDO NACIONAL DE GARANTIAS –FNG S.A. sino a CENTRAL DE INVERIONES S.A. –CISA S.A.

El despacho procedió a revisar el expediente, sin embargo no se encontró el auto 1675 que asegura la parte actora fue notificado el día 03 de noviembre de 2021.

Así las cosas, la anterior petición de corrección será negada, pues en el presente proceso no existe la providencia que enuncia el ejecutante.

En virtud de lo anterior este Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR LA PETICIÓN presentada por la parte demandante, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 002 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **13 DE ENERO DE 2022**
Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por la parte actora, solicitando se decrete medida cautelar., Sírvase proveer Santiago de Cali, Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021) El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)
Auto interlocutorio No. 2971
Rad. 020-2017-00850-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado (a) judicial de la parte actora solicita una medida cautelar y como quiere que reúne los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P y por ser procedente, se decretara el embargo de las cuentas bancarias del demandado **BEATRIZ ELENA DUQUE SUAREZ.**

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros depositados a cualquier suma de dinero, ya sea en cuentas corrientes, de ahorros o cualquier título bancario o financiero que llegare a tener el demandado **BEATRIZ ELENA DUQUE SUAREZ** identificado/a con la cédula de ciudadanía No. 21482343, en las entidades bancarias relacionadas en el memorial que antecede. **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE cuarenta millones DE PESOS M/CTE. (\$40000000. M/CTE.)**

SEGUNDO: POR SECRETARIA, líbrense los oficios respectivos dirigidos a las entidades bancarias relacionadas en el memorial que antecede, informando la determinación adoptada por el Juzgado, para que los dineros embargados sean depositados a órdenes de este Despacho en la cuenta No. **760012041610** del Banco Agrario de Colombia de ésta ciudad. ADVIÉRTASE además que el incumplimiento de lo anterior le acarrearán sanciones legales.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
 EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 002 de hoy se notifica_a
 las partes el auto anterior.

Fecha: **13 de enero de 2022**

Juzgados de Ejecución Civil

Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

**SIGCM**

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandada solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).
Auto Interlocutorio No. 0015 Rad. 022-2014-00822-00

En atención al informe que antecede, la parte demandada solicita pago de depósitos judiciales que se encuentren a su favor y la entrega de los oficios de levantamiento de medidas cautelares.

El despacho consultó la pagina web del Banco Agrario en portal de este Juzgado, cuenta única y en el de origen arrojando como resultado que no se encuentran depositos pendientes de entregar ni convertir.

Itera el demandado DAGOBERTO HURTADO VASQUEZ, se le entreguen los depositos judiciales relacionados en el auto 8962 del 09 de noviembre de 2021, en el que se ordenó el pago a la parte demandante por valor de \$ 2.277.110,00., pues ya la obligación fue cancela en su totalidad directamente a la agencia de cobro.

Revisado el expediente, se tiene que la parte demandante mediante escrito del 20 de octubre de 2021, solicitó la entrega de depositos judiciales; peticion resuelta por el despacho mediante auto 8962 del 09 de noviembre de 2021, en la cual se ordenó la entrega de \$ 2.277.110,00.

Ahora bien, se observa en escrito de fecha 11 de diciembre de 2021, el apoderado judicial de la parte demandante, solicitó la terminación del presente proceso y la devolución de los dineros ordenados en el auto 8962 del 09 de noviembre de 2021 a la parte demandada DAGOBERTO HURTADO VASQUEZ, sin que la solicitud fuera tenida en cuenta.

Por ser procedente, se dejará sin efecto el auto 8962 del 09 de noviembre de 2021 y su respectiva orden de pago oficio No 2020003277, y en su lugar se ordenará la entrega de los depósitos judiciales a la parte demandada de conformidad a lo solicitado.

Por otro lado, la Secretaria de Transito de Cali, informa sobre el levantamiento de la medida cautelar de embargo decretada sobre el vehículo de placas MSW-801, información que será agregada para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO el auto 8962 del 09 de noviembre de 2021 y su respectiva orden de pago oficio No 2020003277 y su respectiva orden de pago oficio No 2020003277, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutada, señor(a) DAGOBERTO HURTADO VASQUEZ identificado con cedula de ciudadanía



SIGCM

No.16.486.087, los títulos judiciales por valor de \$ 2.277.110,00, constituidos por cuenta de este proceso.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002498801	07/03/2020	\$ 351.352,00
469030002498802	07/03/2020	\$ 305.431,00
469030002498803	07/03/2020	\$ 320.293,00
469030002498804	07/03/2020	\$ 318.463,00
469030002498805	07/03/2020	\$ 319.276,00
469030002498806	07/03/2020	\$ 330.957,00
469030002498807	07/03/2020	\$ 331.338,00
Total Valor		\$ 2.277.110,00

TERCERO: AGREGAR el escrito proveniente Secretaria de Transito de Cali, para que obre y conste en el expediente.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 002 de hoy se notifica_a las
partes el auto anterior.
Fecha: 13 DE ENERO DE 2022
Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17



SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).
Auto Interlocutorio No. 0035 Rad. 023-2017-00435-00

Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso; de la revisión al expediente y el portal web del Banco Agrario de Colombia, se tiene que los dineros a favor del presente se encuentran consignados en la cuenta de (origen) JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, razón por la cual se solicitará su conversión, para su posterior pago.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR AL JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE CALI REITERANDO, para que se sirva hacer la conversión de los depósitos judicial que se encuentren por cuenta de este proceso a la cuenta de este despacho para posteriormente realizar el pago.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002559164	30/09/2020	\$ 237.571,46
469030002571496	28/10/2020	\$ 237.571,46
469030002585770	27/11/2020	\$ 237.571,46
469030002601168	28/12/2020	\$ 239.909,06
469030002608526	28/01/2021	\$ 234.594,81
469030002620852	26/02/2021	\$ 234.594,81
469030002632114	26/03/2021	\$ 172.332,07
Total Valor		\$ 1.594.145,13

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 002 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 13 DE ENERO DE 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ

PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17



SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, BANCO DE OCCIDENTE S.A. y BANCO DE BOGOTA S.A., informa sobre desembargo de cuentas bancarias. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).
Auto Interlocutorio No. 0021 Rad. 023-2019-00306-00

De acuerdo con el informe que antecede, el BANCO DE OCCIDENTE S.A. y BANCO DE BOGOTA S.A., informa sobre desembargo de cuentas bancarias; razón por la cual el Juzgado agregará su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito, BANCO DE OCCIDENTE S.A. y BANCO DE BOGOTA S.A., para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 002 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 13 DE ENERO DE 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ

PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17



SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, la apoderada judicial de la parte demandante, solicita la corrección del oficio número CyN010/1560/2021 librado al Señor PAGADOR FIDUPREVISORA. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).
Auto Interlocutorio No. 0017 Rad. 024-2009-00241-00

De acuerdo con el informe que antecede, la apoderada judicial de la parte demandante, solicita la corrección del oficio número CyN010/1560/2021 librado al Señor PAGADOR FIDUPREVISORA.

Revisado el expediente, se observa que el pagador FIDUPREVISORA informa lo dejado en conocimiento en la parte resolutive. Así las cosas, no es necesario la expedición del oficio. Por otro lado, la parte actora manifiesta que este despacho está declarando la terminación del presente proceso, mediante auto 2437 de fecha 22 de Noviembre de 2021, situación lejana de la realidad procesal, pues lo único que se dispuso fue dejar en conocimiento lo informado por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR LA CORRECCIÓN solicitada por la parte demandante, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito, proveniente del pagador FIDUPREVISORA para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

Respetuosamente nos permitimos manifestar al Despacho, el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio solicita aclaración al Despacho, toda vez que el señor JAIRO SAAVERDA CARDENAS registro como fallecido en la base de datos desde el 2019 no obstante tiene un sustituto pensional que es ANDRES JUSSETH SAAVEDRA GOMEZ y está representado legalmente por CLAUDIA MARCELA GOMEZ PEREZ, entonces solicitamos si la medida se debe aplicar y se recaee sobre la pensión de sustitución.

La presente comunicación la emite Fiduprevisora, actuando en calidad de vocera y administradora del Patrimonio Autónomo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en virtud del Contrato de Fiducia Mercantil Pública celebrado entre ésta y la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 1º del Decreto 1049 de 2006.

TERCERO: POR SECRETARIA oficiar al pagador FIDUPREVISORA, informándole que el señor ANDRES JUSSETH SAAVEDRA GOMEZ, NO hace parte, ni es demandado dentro del presente proceso, por no que no es procedente aplicar la medida de embargo sobre la mesada pensional que este percibe.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 002 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 13 DE ENERO DE 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ

PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17



SIGCMA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la parte demandada FABIOLA LOPEZ, solicitando devolución de dineros sobrantes en el presente proceso. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).
Auto Interlocutorio No. 0016 Rad. 025-2010-01061-00

En atención al informe que antecede, la demandada FRANCELINE CASTAÑO ECHEVERRY a través de su apoderado judicial, solicita devolución de dineros sobrantes en el presente proceso.

Revisado el expediente se observa que, mediante auto de fecha 16 de enero de 2018, por solicitud de la parte demandante, se declaró la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

Ahora bien, este despacho mediante auto 561 de fecha 15 de marzo de 2021, ateniendo lo dispuesto en la ley 1743 de 2015 reglamentada por el acuerdo PSAA15-10302 del 25 de febrero de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, dispuso la prescripción del depósitos, razon por la cual no es posible acceder a lo solicitado por la demandada.

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR LA SOLICITUD presentada por la demandada, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 002 de hoy se notifica_a las
partes el auto anterior.

Fecha: 13 DE ENERO DE 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ

PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17



SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).
Auto Interlocutorio No. 0033 Rad. 026-2018-00629-00

Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)”*.

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito (fl.32) \$4.860.000.00 y costas (fl24) \$ 347.824 cuya suma asciende a \$ 5.207.724, razón por la cual se ordenará la entrega de los títulos a favor de la parte demandante, los depósitos que se encuentran actualmente consignados. En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ASOCIADOS DE OCCIDENTE** a través de su apoderado judicial DR. JORGE ENRIQUE FONG LEDESMA identificado con cedula No. 14.473.927, los títulos judiciales por valor de \$ 448.917, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002673900	27/07/2021	\$ 64.131,00
469030002685855	26/08/2021	\$ 64.131,00
469030002697218	28/09/2021	\$ 64.131,00
469030002706587	26/10/2021	\$ 64.131,00
469030002718626	26/11/2021	\$ 128.262,00
469030002731446	27/12/2021	\$ 64.131,00
Total Valor		\$ 448.917,00

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 002 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.
Fecha: 13 DE ENERO DE 2022
Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por la parte actora, solicitando se decrete medida cautelar., Sírvase proveer Santiago de Cali, Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021) El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)
Auto interlocutorio No. 2975
Rad. 027-2012-00459-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado (a) judicial de la parte actora solicita una medida cautelar y como quiere que reúne los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P y por ser procedente, se decretara el embargo de las cuentas bancarias del demandado **MARIA DE LOS REYES DE LEON DE IBARRA.**

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros depositados a cualquier suma de dinero, ya sea en cuentas corrientes, de ahorros o cualquier título bancario o financiero que llegare a tener el demandado **MARIA DE LOS REYES DE LEON DE IBARRA** identificado/a con la cédula de ciudadanía No. 31372026, en las entidades bancarias relacionadas en el memorial que antecede. **LÍMITESE EL EMBARGO A LA SUMA DE cuarenta y cinco millones DE PESOS M/CTE. (\$45000000. M/CTE.)**

SEGUNDO: POR SECRETARIA, líbrense los oficios respectivos dirigidos a las entidades bancarias relacionadas en el memorial que antecede, informando la determinación adoptada por el Juzgado, para que los dineros embargados sean depositados a órdenes de este Despacho en la cuenta No. **760012041610** del Banco Agrario de Colombia de ésta ciudad. ADVIÉRTASE además que el incumplimiento de lo anterior le acarreará sanciones legales.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
 EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 002 de hoy se notifica_a
 las partes el auto anterior.

Fecha: **13 de enero de 2022**

Juzgados de Ejecución Civil

Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17



SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, la parte demandada, solicita la entrega de los oficios de levantamiento de medidas cautelares. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).
Auto Interlocutorio No. 0019 Rad. 027-2014-00895-00

De acuerdo con el informe que antecede, la parte demandada, solicita la entrega de los oficios de levantamiento de medidas cautelares ordenados mediante providencia 1124 de fecha 05 de ABRIL de 2018; por ser procedente se accederá a lo solicitado.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: REMITIR VIA CORREO ELECTRONICO a la parte demandada los oficios de levantamiento de medidas cautelares ordenados mediante providencia 1124 de fecha 05 de ABRIL de 2018 **ACTUALIZADOS**.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 002 de hoy se notifica_a las
partes el auto anterior.

Fecha: 13 DE ENERO DE 2022

**Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ

PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCM

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).
Auto Interlocutorio No. 0014 Rad. 027-2018-00901-00

En atención al informe que antecede, la parte demandante solicita pago de depósitos judiciales.

El despacho consultó la pagina web del Banco Agrario en portal de este Juzgado, cuenta única y en el de origen arrojando como resultado que no se encuentran depósitos pendientes de entregar ni convertir.

En virtud de lo anterior este Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO, el apoderado judicial de la parte demandante, lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 002 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **13 DE ENERO DE 2022**
Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Informe al Despacho del señor Juez: el apoderado de la parte demandante solicita se decreten medidas cautelares, consistente en el embargo de salario devengado por el demandado. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)
Auto interlocutorio No. 2967
Rad. 027-2019-00511-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora solicita una medida cautelar y como quiere que reúne los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro de la quinta parte que exceda el salario mínimo que a título laboral, comercial y/o civil perciba el demandado JULIANA JARAMILLO SANCHEZ identificado/a con la cédula de ciudadanía Nro. 38.553.190, con la empresa CONTRUCCIONES DYB S.A.S. Limítese el embargo a la suma de **veintisiete millones de pesos M/CTE. \$27.000.000.00**

SEGUNDO: POR SECRETARIA, líbrense los oficios respectivos dirigidos a las entidades relacionadas en el memorial que antecede, informando la determinación adoptada por el Juzgado, para que los dineros embargados sean depositados a órdenes de este Despacho en la cuenta unica de los despachos Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias No. **760012041700** del Banco Agrario de Colombia de ésta ciudad. ADVIÉRTASE además que el incumplimiento de lo anterior le acarreará sanciones legales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 002 de hoy se
notifica_a las partes el auto anterior.

Fecha: **13 de enero de 2022**

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por la parte actora, solicitando se decrete medida cautelar., Sírvase proveer Santiago de Cali, Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021) El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)
Auto interlocutorio No. 2973
Rad. 029-2017-00898-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado (a) judicial de la parte actora solicita una medida cautelar y como quiere que reúne los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P y por ser procedente, se decretara el embargo de las cuentas bancarias del demandado **ALVARO JOSE PEREZ COBO**.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros depositados a cualquier suma de dinero, ya sea en cuentas corrientes, de ahorros o cualquier título bancario o financiero que llegare a tener el demandado **ALVARO JOSE PEREZ COBO** identificado/a con la cédula de ciudadanía No. 16769621, en las entidades bancarias relacionadas en el memorial que antecede. **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$50000000. M/CTE.)**

SEGUNDO: POR SECRETARIA, líbrense los oficios respectivos dirigidos a las entidades bancarias relacionadas en el memorial que antecede, informando la determinación adoptada por el Juzgado, para que los dineros embargados sean depositados a órdenes de este Despacho en la cuenta No. **760012041610** del Banco Agrario de Colombia de ésta ciudad. ADVIÉRTASE además que el incumplimiento de lo anterior le acarreará sanciones legales.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
 EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 002 de hoy se notifica_a
 las partes el auto anterior.

Fecha: **13 de enero de 2022**

Juzgados de Ejecución Civil

Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCM

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).
Auto Interlocutorio No. 0012 Rad. 030-2005-00314-00

En atención al informe que antecede, la parte demandante solicita pago de depósitos judiciales.

El despacho consultó la pagina web del Banco Agrario en portal de este Juzgado, cuenta única y en el de origen arrojando como resultado que no se encuentran depósitos pendientes de entregar ni convertir.

En virtud de lo anterior este Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO, el apoderado judicial de la parte demandante, lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 002 de hoy se notifica_a las
partes el auto anterior.

Fecha: 13 DE ENERO DE 2022
Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17



SIGCM

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, la parte demandante, solicita la entrega de los dineros a su favor. Sírvase proveer. Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).
Auto Interlocutorio No. 0010 Rad. 031-2014-00400-00

De acuerdo con el informe que antecede, la parte demandada otorga poder especial amplio y suficiente a la Dra. LUZ AMPARO LENIS CONTRERAS, para que represente a la parte ejecutada en los términos conferido en el memorial poder y dentro del presente proceso ejecutivo; por lo que de conformidad con el Art. 75 y 76 del C.G.P. se reconocerá personería para actuar.

Por otra parte, se observa que la apoderada judicial de la parte demandada presentó memorial solicitando la entrega de los depósitos judiciales ; visto lo anterior, se observa que la solicitud no se presentó en debida forma, pues el proceso no se encuentra terminado.

Por lo anterior, se requerirá al peticionario para que se atempere a los preceptos procedimentales estatuidos en el Art. 461 del C.G.P. que en lo pertinente reza:

*“...Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez **declarará terminado** el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...”*

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **RECONOCER** personería suficiente para actuar a la Dra. LUZ AMPARO LENIS CONTRERAS identificado con C.C. No. 31.963.377 y T.P. No. 84.497 del C.S. de la Judicatura en los términos del memorial poder conferido.

SEGUNDO: NEGAR la solicitud presentada por la parte demandada.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandada para que se sirva aclarar su solicitud, instándola a que se ciña a los preceptos estatuidos en nuestra norma procedimental.
NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 002 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **13 DE ENERO DE 2022**
Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por la parte actora, solicitando se decrete medida cautelar., Sírvasse proveer Santiago de Cali, Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021) El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)
Auto interlocutorio No. 2969
Rad. 032-2011-00088-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado (a) judicial de la parte actora solicita una medida cautelar y como quiere que reúne los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P y por ser procedente, se decretara el embargo de las cuentas bancarias del demandado **BRAKETS ODONTOLOGIA INTEGRAL LTDA.**

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros depositados a cualquier suma de dinero, ya sea en cuentas corrientes, de ahorros o cualquier título bancario o financiero que llegare a tener el demandado **BRAKETS ODONTOLOGIA INTEGRAL LTDA** identificado/a con la cédula de ciudadanía No. NIT: 8050128355, en las entidades bancarias relacionadas en el memorial que antecede. **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE veintitres millones cincuenta mil pesos DE PESOS M/CTE. (\$23050000. M/CTE.)**

SEGUNDO: POR SECRETARIA, líbrense los oficios respectivos dirigidos a las entidades bancarias relacionadas en el memorial que antecede, informando la determinación adoptada por el Juzgado, para que los dineros embargados sean depositados a órdenes de este Despacho en la cuenta No. **760012041610** del Banco Agrario de Colombia de ésta ciudad. ADVIÉRTASE además que el incumplimiento de lo anterior le acarreará sanciones legales.

TERCERO: POR SECRETARIA reproducir el oficio 010-0036 ordenado mediante auto 6265 del 11 de diciembre del 2019

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 002 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: **13 de enero de 2022**
Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitaria Grado 17



SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).
Auto Interlocutorio No. 0034 Rad. 032-2015-00512-00

Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)”*.

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito (fl.169) \$1.390.377,04, razón por la cual se ordenará la entrega de los títulos a favor de la parte demandante, los depósitos que se encuentran actualmente consignados. En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante **GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA** identificada con cedula **29.345.352**, los títulos judiciales por valor de \$ 1.390.377.04, así:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002407496	20/08/2019	\$ 39.464,00
469030002407497	20/08/2019	\$ 261.600,00
469030002407498	20/08/2019	\$ 169.130,00
469030002407499	20/08/2019	\$ 191.293,00
469030002407500	20/08/2019	\$ 188.328,00
469030002407501	20/08/2019	\$ 188.328,00
469030002407502	20/08/2019	\$ 196.942,00
		\$ 1.235.085,00

Fraccionar el título No. 469030002407503 por valor de \$ 267.377,00, entregándole a la parte demandante el depósito por valor \$ **81.066**, para completar la suma de la liquidación de crédito y costas.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002407503	20/08/2019	\$ 171.296
PARA SER ENTREGADO AL DEMANDANTE		\$155.292,04
PENDIENTE ORDEN DE ENTREGA		\$16.003.96

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, **se ORDENA** que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de \$155.292,04a la parte demandante **GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA** identificada con cedula **29.345.352**



SIGCMA

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora para que informe si encuentra satisfecha la obligación y en consecuencia solicite la terminación del presente trámite.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**
En Estado No. 002 de hoy se notifica_a las
partes el auto anterior.

Fecha: **13 DE ENERO DE 2022**

**Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ

PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17



SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, la parte demandada, solicita la entrega de los dineros a su favor. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).
Auto Interlocutorio No. 0002 Rad. 032-2018-00118-00

Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso; de la revisión al expediente y el portal web del Banco Agrario de Colombia, se tiene que los dineros a favor del presente se encuentran consignados en la cuenta de (origen) JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, razón por la cual se solicitará su conversión, para su posterior pago.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR AL JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE CALI REITERANDO, para que se sirva hacer la conversión de los depósitos judicial que se encuentren por cuenta de este proceso a la cuenta de este despacho para posteriormente realizar el pago.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002247859	03/08/2018	\$ 42.809,00
469030002258455	03/09/2018	\$ 16.145,00
469030002648441	21/05/2021	\$ 7.651.124,30
Total Valor		\$ 7.710.078,30

SEGUNDO: REMITIR VIA CORREO ELECTRONICO a la parte demandada los oficios de levantamiento de medidas cautelares ordenados mediante providencia 2221 de fecha 29 de junio de 2018 **ACTUALIZADOS.**

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 002 de hoy se notifica_a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 DE ENERO DE 2022

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ

PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17



SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, la parte demandada, solicita la entrega de los oficios de levantamiento de medidas cautelares. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).
Auto Interlocutorio No. 0001 Rad. 033-2014-00554-00

De acuerdo con el informe que antecede, la parte demandada, solicita la entrega de los oficios de levantamiento de medidas cautelares ordenados mediante providencia 3471 de fecha 12 de diciembre de 2018; por ser procedente se accederá a lo solicitado.

Sin embargo, se deja en conocimiento de la parte demandada que las medidas cautelares aquí levantadas fueron dejadas a disposición del Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: REMITIR VIA CORREO ELECTRONICO a la parte demandada los oficios de levantamiento de medidas cautelares ordenados mediante providencia 3471 de fecha 12 de diciembre de 2018 **ACTUALIZADOS**.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE

SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 002 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 DE ENERO DE 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ

PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17



SIGCMA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por el conciliador que adelanta el trámite de insolvencia de persona natural de la parte demandada ANTONY RENTERIA LOPEZ. Sírvase proveer. Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).
Auto Interlocutorio No. 0008 Rad. 034-2010-00738-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el conciliador del trámite de insolvencia que adelanta demandada ANTONY RENTERIA LOPEZ, solicita que se suspenda el proceso; por su parte, el Juzgado considera que la solicitud se atempera a lo preceptuado en el Art. 545 numeral 1 del C.G.P que reza: “...*No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación...*”, razón por la cual, esta judicatura decretará la suspensión del proceso en contra de demandada ANTONY RENTERIA LOPEZ, tal como fue solicitado.

En virtud del ART. 547 del C.G.P., se continuará el presente proceso en contra del HENRY RENTERIA LOPEZ.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: SUSPÉNDASE el presente proceso Ejecutivo Singular que se adelanta en contra de demandada ANTONY RENTERIA LOPEZ, hasta que se informe de las resultas del proceso de insolvencia de persona natural que se adelanta en el CENTRO DE CONCILIACION FUNDASOLCO.

SEGUNDO: CONTINUAR el presente proceso en contra HENRY RENTERIA LOPEZ.

TERCERO: POR SECRETARIA ofíciase al CENTRO DE CONCILIACION FUNDASOLCO para que informe sobre las resultas del proceso de insolvencia que adelanta ANTONY RENTERIA LOPEZ.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 002 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 13 DE ENERO DE 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ

PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17



SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita la entrega de los títulos judiciales. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).
Auto Interlocutorio No. 0009/ Rad. 035-2010-00134-00

Dentro del presente proceso, la demandada **WILSON RAMOS LONDOÑO**, solicita la devolución de los títulos judiciales, como excedentes teniendo en cuenta que el proceso se encuentra **TERMINADO**, consultada la página web del Banco Agrario se tiene que existen títulos pendientes de entrega, razón por la cual se ordenara la entrega a favor de la parte demandada.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutada, señor(a) **WILSON RAMOS LONDOÑO** identificado con cedula de ciudadanía No.16.690.736, los títulos judiciales por valor de \$ 3.292.845,00, constituidos por cuenta de este proceso.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor	Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002576759	10/11/2020	\$ 149.747,00	469030002576808	10/11/2020	\$ 187.332,00
469030002576761	10/11/2020	\$ 149.747,00	469030002576810	10/11/2020	\$ 187.326,00
469030002576765	10/11/2020	\$ 161.071,00	469030002576835	10/11/2020	\$ 187.326,00
469030002576767	10/11/2020	\$ 164.298,00	469030002630697	25/03/2021	\$ 206.518,00
469030002576781	10/11/2020	\$ 170.286,00	469030002630698	25/03/2021	\$ 206.518,00
469030002576784	10/11/2020	\$ 187.326,00	469030002630700	25/03/2021	\$ 206.518,00
469030002576786	10/11/2020	\$ 170.286,00	469030002630726	25/03/2021	\$ 136.870,00
469030002576787	10/11/2020	\$ 170.286,00	469030002630742	25/03/2021	\$ 149.747,00
469030002576788	10/11/2020	\$ 170.286,00	469030002630748	25/03/2021	\$ 161.071,00
469030002576807	10/11/2020	\$ 170.286,00			\$ 3.292.845,00

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 002 de hoy se notifica_a las
partes el auto anterior.

Fecha: 013 DE ENERO DE 2022

Juzgados de Ejecución Civil
Municipal de Cali

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ

PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17